



Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
30 SEP 2015

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2008-SOT-775, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de julio de 2015, varias personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta institución la afectación de arbolado derivado de los trabajos de demolición y construcción de un inmueble de cinco niveles, contraviniendo la zonificación correspondiente en el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas, número 46, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.-

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 14 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (demolición y obra nueva) y materia ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas, número 46, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2008-SOT-775, dicho acuerdo se notificó el 17 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2015: "(...) se observa un predio delimitado por tapiales de madera que por sus características se realizan actividades de construcción (...) Al interior se observa se realiza una excavación (...) no existe letrero que señale los datos de las actividades que se realizan al interior (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2015: "(...) se constatan trabajadores al interior realizando actividades (...) se realizó una excavación de aproximadamente 2.5 m en toda la superficie del predio (...) se encuentran acomodando las varillas para iniciar con la obra (...) no se observan tocones o esquilmos (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 22 de septiembre de 2015: "(...) se observa un predio delimitado por tapiales de madera sobre los cuales existen cuatro sellos de suspensión temporal de





Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

actividades impuestos por la Delegación Venustiano Carranza folio SVR/CE/034/15, de fecha 28/08/15 (...).-----

Solicitudes y Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3093-2015 de fecha 16 de julio de 2015) informar si emitió Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio objeto de la denuncia, sin embargo esta autoridad no ha sido beneficiada con respuesta alguna.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza.- (of. PAOT-05-300/300-3092-2015 de fecha 16 de julio de 2015) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Licencia de Construcción Especial para demolición, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Registro de Manifestación de Construcción, memoria descriptiva del proyecto y planos, proyecto de protección a colindancias y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio DGODU/DDU/0351/2015, recibido el 11 de agosto del año en curso, informó únicamente respecto a contar con Constancia de Alineamiento y Número Oficial para el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas, número 46, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.- (of. PAOT-05-300/300-3090-2015 de fecha 16 de julio del 2015) realizar visita de verificación en materia de construcción, toda vez que la obra no cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición, ni Registro de Manifestación de Construcción correspondientes a las actividades que se realizan en el predio de referencia. Mediante oficios DGJD/DG/423/2015 y DGJG/DG/438/2015, recibido en fecha 2 de septiembre del año en curso, informó haber realizado visita de verificación, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones para emitir la resolución administrativa correspondiente.-----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza.- (of. PAOT-05-300/300-3091-2015 de fecha 16 de julio de 2015) informar si cuenta con dictamen técnico y autorización para el derribo de árboles y en su caso lo relativo a la restitución en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. Mediante oficio DGSU/DSU/SPJ/495/2014, recibido en fecha 20 de agosto de 2015, informó no contar con ningún registro para el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia.-----

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-4409-2015 y PAOT-05-300/300-4573-2015 de fechas 20 y 25 de agosto del 2015, respectivamente) realizar acciones de inspección derivado de la demolición,





Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

excavación y derribo de arbolado en el predio de referencia, sin embargo esta autoridad no ha sido beneficiada con respuesta alguna.-----

Asimismo, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta a los programas digitales Google Earth y Google Maps, del cual se desprendió que al interior del predio objeto de la denuncia se observaba un inmueble y varios individuos arbóreos, mediante la herramienta de imágenes satelitales y Street View, con la que cuentan los referidos programas digitales.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4572-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes del expediente citado al rubro, dicho informe se notificó mediante correo electrónico en la misma fecha. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo Urbano (zonificación) y en Materia de Construcción (demolición y obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

De igual forma, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables (previo al inicio de los trabajos), tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Adicionalmente, el referido Reglamento de Construcciones, establece en su artículo 55 que la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2005, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación zonificación H 3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m² de terreno).-----





Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio de referencia, se llevaban a cabo actividades de construcción (obra nueva), consistentes en una excavación, sin constatar actividades de demolición. Posteriormente, se observó se impusieron sellos de suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación Venustiano Carranza, folio SVR/CE/034/15, de fecha 28 de agosto de 2015.-----

Sin embargo, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta al programa digital Google Maps mediante la herramienta Street View, del cual se desprende que en el predio objeto de la denuncia, existía un inmueble.-----

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de la denuncia.-----

Derivado de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, instauró procedimiento administrativo, constatando del reconocimiento de hechos realizado en fecha 22 de septiembre de 2015, sellos de suspensión de actividades folio SVR/CE/034/15, de fecha 28 de agosto de 2015 en el predio motivo de la denuncia, por lo que le corresponde a dicha Dirección substanciar el procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes, toda vez que para las actividades de construcción no se contó con Licencia de Construcción Especial, ni Registro de Manifestación de Construcción, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

Materia Ambiental (derribo de árboles)

Sobre el particular, me permito comentarle que de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 118 y 119 el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente.-----

De igual forma, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que no se observaron actividades relacionadas con la poda y/o derribo de árboles al interior del predio en comento.-----

Sin embargo, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta al programa digital Google Earth mediante la herramienta de imágenes satelitales, del cual se desprende que al interior del predio objeto de la denuncia, se encontraban varios individuos arbóreos.-----





Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza no cuenta con dictamen técnico y autorización para el derribo de árboles para el predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas, número 46, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, por lo que corresponde realizar las acciones procedentes para la restitución de conformidad con la Norma Ambiental para poda, derribo, trasplante y restitución de árboles para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 .-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

1. Al predio ubicado en calle Manuel Rivera Cambas, número 46, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H 3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m² de terreno).-----
2. Se identificó que se llevaban a cabo actividades de construcción consistentes en etapa de cimentación (obra nueva), sin constatar derribo de arbolado, sin embargo, posteriormente se impusieron sellos de suspensión de actividades con folio SVR/CE/034/15, de fecha 28 de agosto de 2015, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza inició procedimiento administrativo, por lo que le corresponde substanciarlo, aplicando las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción para las actividades que se realizaron en el predio en comento.-----
4. De la consulta realizada al programa digital Google Earth se desprende que existieron árboles en el predio interior del predio objeto de la denuncia.-----
5. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informó no contar con dictamen técnico y autorización para el derribo de árboles, por lo que le corresponde realizar las acciones procedentes para la restitución de conformidad con la Norma Ambiental para poda, derribo, trasplante y restitución de árboles para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.-----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar las acciones de inspección que se le solicitaron mediante oficios PAOT-05-300/300-4409-2015 y PAOT-05-300/300-4573-2015, de fechas 20 y 25 de agosto del 2015 respectivamente, y derivado del resultado de las acciones que realice al respecto, determinar lo procedente en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.-----





Expediente: PAOT-2015-2008-SOT-775

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Venustiano Carranza. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presenten la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MBC/ORL

